



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



**C. Diputados del H. Congreso de Estado.**

Los suscritos diputados Raúl Vargas López, Olga Araceli Gómez Flores y María del Rocío Corona Nakamura de esta LIX Legislatura; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22 fracción I, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa de Ley, que crea la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

- I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política local es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.
- III. El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública define ésta como un "centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e información", y la considera como un "requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales".

Respecto a esta definición de la UNESCO, es importante mencionar que durante cientos de años, las bibliotecas se referían únicamente a colecciones de libros, posteriormente también a publicaciones periódicas y otro tipo de impresos. Actualmente, las bibliotecas públicas incluyen además materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos, audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otros materiales.

A causa de los vertiginosos cambios que la biblioteca pública ha tenido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya centro de aprendizaje, información y asesoría; y no sólo colección organizada de libros y de publicaciones Ahora bien, ahondando en el



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### C. Diputados del H. Congreso de Estado.

Los suscritos diputados Raúl Vargas López y Olga Araceli Gómez Flores, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de ésta LIX Legislatura; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22 fracción I, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa de Ley, que crea la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política local es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.
- III. El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública define ésta como un "centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e información", y la considera como un "requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales".

Respecto a esta definición de la UNESCO, es importante mencionar que durante cientos de años, las bibliotecas se referían únicamente a colecciones de libros, posteriormente también a publicaciones periódicas y otro tipo de impresos. Actualmente, las bibliotecas públicas incluyen además materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos, audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otros materiales.

A causa de los vertiginosos cambios que la biblioteca pública ha tenido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya centro de aprendizaje, información y asesoría; y no sólo colección organizada de libros y de publicaciones. Ahora bien, ahondando en el



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

manifiesto de la UNESCO referido, el servicio de la biblioteca pública debe prestarse sobre la base de la igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

Asimismo, establece como esencia de los servicios de la biblioteca pública:

1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años.
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles.
3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y de jóvenes.
5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, y de los logros e innovaciones científicos.
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
8. Prestar apoyo a la tradición oral.
9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad.
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.
11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.
12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.

Por su parte, los especialistas Ana Margarita Cabrera y Adrián Coutín señalan que la tecnología ha marcado el inicio del siglo XXI,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

evolucionando de la biblioteca tradicional hacia nuevos servicios basados en soportes intangibles. Para que ocurra esta evolución, afirman los autores, son necesarios innumerables estudios e investigaciones y muchas acciones de carácter formativo y evaluativo. Ello implica también dotar de un marco normativo que otorgue certidumbre a los usuarios.

No podemos perder de vista que en la actualidad el acceso a la información a través de la digitalización, ya sea las bases de datos o las publicaciones electrónicas, plantea un nuevo reto frente a las bibliotecas tradicionales.

El tema de las bibliotecas digitales es actualmente uno de los puntos de giro en cuanto al cambio de paradigmas en la ciencia de la información y la bibliotecología, en tanto supone el acceso universal a la información, que engloba varios aspectos:

- La biblioteca digital no existe como una institución aislada sino en cooperación con bibliotecas o instituciones afines, para que el intercambio de información se convierta en algo fluido.
- La tecnología como elemento indispensable en el que se sustenta la evolución de la biblioteca tradicional.
- La mentalidad de los profesionales y usuarios de las bibliotecas debe progresar aún más y orientarse hacia las nuevas metodologías y procedimientos de la sociedad de la información, e incorporarse a la nueva faceta digital de las bibliotecas.

En el ámbito internacional, encontramos países que han actualizado su normatividad de acuerdo con la nueva realidad de la información digital.

Así, por ejemplo, en España la Ley 10/2007, del 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en el inciso h) del artículo 2, establece que las bibliotecas digitales son colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener materiales digitalizados, como ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

IV. La aparición de las bibliotecas en México tal como hoy se conciben ocurre cuando llegan los españoles, sin embargo, las civilizaciones mesoamericanas desarrollaron las inscripciones o pinturas que se encuentran en los códices para transmitir su cultura. La necesidad de conservar esos manuscritos obligó a destinarles lugares para conservarlos conocidos como amoxcalli o bibliotecas prehispánicas, siendo las más afamadas las que se encontraban en Texcoco y Tlaltelolco. Para la elaboración de los códices existieron los tlacuilos o escribanos cuyo oficio estaba muy extendido en el México prehispánico. Desgraciadamente esas bibliotecas fueron destruidas durante la conquista.

El primer libro que se sabe que llegó a México fue el breviario que Jerónimo de Aguilar, el intérprete de Cortés, traía cuando naufragó en 1511. México es un país que posee una de las tradiciones culturales más ricas y antiguas de América. Tal vez fue el primer país en que se fundó oficialmente una biblioteca, la de la catedral, en 1534.

En el siglo XIX, los liberales concibieron la biblioteca como instrumento de cultura y de progreso, y proyectaron la fundación de la Biblioteca Nacional y de bibliotecas públicas en los estados.

En los albores del siglo pasado, en los años veinte, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, con José Vasconcelos a la cabeza, se abrieron más de 2 mil 500 bibliotecas públicas en todo el país, lo que deriva en la creación del Departamento de Bibliotecas de la SEP, en 1921.

En los años cincuenta se inició el ciclo de apoyo a las bibliotecas universitarias que, a lo largo de los más de 40 años transcurridos, manifiesta su desarrollo, especialmente en las bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México. A la par de las bibliotecas universitarias, a partir de esos años surgieron también importantes bibliotecas especializadas, particularmente de organismos oficiales del campo científico-técnico, incrementadas más tarde al establecerse el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en 1970. Las bibliotecas públicas resurgieron a partir de 1983, al establecerse el Plan Nacional de Bibliotecas Públicas.

Ya para la segunda mitad del siglo XX, la innovación tecnológica se va convirtiendo paulatina, lenta pero constantemente, en una presencia innegable y visible en diversos terrenos de la vida



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cotidiana. Pero lo cierto es que hay campos en los que se denota mayor rezago que en otros; tal es el caso, por ejemplo, de la adecuación tecnológica y de sistemas de cómputo al terreno de la bibliotecología.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se estableció en 1983 y actualmente es el sistema bibliotecario más extenso de México. El organismo del gobierno federal responsable de dirigir y coordinar esta red es el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de su Dirección General de Bibliotecas. Además del gobierno federal en la red colaboran estrechamente los gobiernos de todos los estados y de la mayoría de los municipios del país. Las bases legales de esta colaboración son definidas por la Ley General de Bibliotecas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988. Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el de "impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida"<sup>2</sup> y la estrategia específica que concierne a estas reformas es "apoyar el desarrollo de conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares".

No cabe duda de que hoy en día el éxito en el proyecto de vida de los jóvenes mexicanos está determinado en buena medida por su capacidad de acceder a las nuevas tecnologías, a la informática y a la información digitalizada en general. Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar la posibilidad de que las bibliotecas públicas ofrezcan, el servicio de información y comunicación, colecciones digitales, y que doten de módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos que auspicien el uso de estas tecnologías de información y comunicación para que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades en donde se ubican y coadyuven a estrechar la brecha digital. Además, esta iniciativa pretende que el Sistema Nacional de Bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación esta red de servicios digitales a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.

De igual forma, no es la intención de la iniciativa obligar de facto a las bibliotecas públicas a convertirse en digitales sino a que las que cuentan con acervos digitales tengan el respaldo de la ley de la materia. Las bibliotecas públicas hasta el momento han cumplido el cometido de dar servicio sin restricción al público y, al ofrecer



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

información a través de sistemas digitales, nos enfrentaremos al hecho de que no toda la gente dispone de medios para tener acceso a una computadora y que, adicionalmente, carecerán de los conocimientos básicos para realizar consultas de material digitalizado.

- V. El artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco señala en su fracción V que corresponde al Ejecutivo del Estado, de manera concurrente con la autoridad educativa federal el prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanista. El artículo 14 de la ley en comento marca que corresponde al poder ejecutivo por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, establecer, organizar, administrar, sostener y coordinar las bibliotecas públicas estatales.
- VI. Jalisco actualmente se encuentra integrado a la red estatal de bibliotecas públicas, cuenta con 275 bibliotecas y 1'597, 686 ejemplares, sin embargo no existe dispositivo legal estatal que regule la distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, ni las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, así como el establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas y por último la determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la entidad, en base a lo anterior considero necesario crear un dispositivo legal que regule tal actividad, a fin de promover la consolidación de la red y sistema de bibliotecas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la elevada consideración de esa H. Asamblea Popular la siguiente:

#### INICIATIVA DE LEY

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

## Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Esta ley es de observancia general en el Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:

- I. La distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;
- II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y
- IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la entidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Asimismo, brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual, a través de una serie de recursos y servicios a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinciones de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográfica, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

El respeto del derecho de cada usuario a la privacidad y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo sus datos personales en los términos establecidos por las leyes.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas correspondientes.

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

## CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS

**ARTÍCULO 7.-** Las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

**ARTICULO 8.-** Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.

**ARTÍCULO 9.-** Las bibliotecas públicas del Estado de Jalisco deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
P O D E R  
LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO 10-** Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

Las Secretaría y los municipios, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

**ARTÍCULO 11.-** Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 12.-** Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo.
- II. Préstamo individual y colectivo.
- III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes.
- Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.
- V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.
- VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

**ARTICULO 13.-** Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico del Estado de Jalisco, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO 14.-** Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.

### Capítulo III De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

**Artículo 15.-** Se integrará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes del Estado y de los Municipios.

Para la expansión de la Red, la Secretaría de Educación, celebrará con los gobiernos de los Municipios, los acuerdos de coordinación necesarios.

Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y municipales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

**ARTÍCULO 16.-** La Red deberá contar con la biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.

**Artículo 17.-** Se crea el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con carácter de órgano consultivo, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red; y

II.- Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red.

**Artículo 18.-** El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I.- Un presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco;

II.- Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:

- a).- El Rector General de la Universidad de Guadalajara;
- b).- El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- c).- Un representante del Sistema de Educación Media Superior;
- d).- Un representante de las instituciones educativas de nivel básico;
- e).- Un representante de los Municipios del Estado; y

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

Los cargos del Consejo, serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Presidente que únicamente tendrá voz, y voto de calidad, en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 19.-** La Red Estatal de Bibliotecas Públicas tendrá por objeto:

I.- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; y

III.- Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal.

**Artículo 20.-** El Sistema Estatal de Bibliotecas será coordinado por el Secretario de Educación, que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que defina el Consejo Estatal de Bibliotecas Públicas.

I.- Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II.- Efectuar la coordinación de la Red;

III.- Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la Red;

IV.- Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;

V.- Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VI.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como libros de lectura del sistema Braille; y también obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;

VII.- Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

VIII.- Recibir de las bibliotecas que integran la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas en su caso;

IX.- Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

X.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red;

XI.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;

XII.- Facilitar la profesionalización del personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;

XIII.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIV.- Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XV.- Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;

XVI.- Coordinar el préstamo interbibliotecario, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en los programas respectivos;

XVII.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;

XVIII.- Reparar los acervos dañados;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

XIX.- Promover la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesario; así como asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y el acervo bibliográfico;

XX.- Designar al coordinador de la Red Estatal quien fungirá como enlace en la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, quien debe ser un profesional del área de bibliotecas o en su defecto con el compromiso de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo;

XXI.- Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas; y

XXII.- Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

#### Capítulo IV Del Sistema Estatal de Bibliotecas

**Artículo 21.-** Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación, que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que defina el Consejo Estatal de Bibliotecas Públicas.

**Artículo 22.-** El Sistema Estatal de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos estatales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- I.- Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema;
- II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III.- Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;
- IV.- Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos;
- V.- Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;
- VI.- Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar;
- VII.- Impulsar que los directivos sean técnicos o profesionales del área de bibliotecas o en su defecto profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo; y
- VIII.- Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

**Artículo 24.-** Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señaladas en esta ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Educación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, El Consejo Estatal de Bibliotecas deberá expedir el Reglamento respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

**ATENTAMENTE**

Guadalajara., Jalisco a 14 de abril de 2011  
Salón de Sesiones del Congreso



Dr. Raúl Vargas López  
diputado



Mtra. Olga Araceli Gómez Flores  
diputada



María del Rocío Corona Nakamura  
diputada